

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Por un año. . . . . 36 pesetas.  
Trimestre. . . . . 9 id.

Número suelto 50 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 50 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).

La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

**PUNTO DE SUSCRIPCION**

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

**PARTE OFICIAL**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)  
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia,  
S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta, Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.  
(Gaceta del 27 de Junio de 1922.)

**ADMINISTRACION PROVINCIAL**

**GOBIERNO CIVIL**

**Secretaría general.**

**Elecciones municipales.**

CIRCULAR NÚM. 2.273.

Existiendo dos vacantes de Concejales en el pueblo de Roturas, y ascendiendo á la tercera parte del número que compone dicho Ayuntamiento, en uso de las facultades que me atribuye el artículo 46 de la ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho pueblo para que el día 16 de Julio próximo proceda á la eleccion de dos Concejales, ajustándose á lo prevenido en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Valladolid, 28 de Junio de 1922

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

CIRCULAR NÚMERO 2.274.

Habiendo sido anulada por Real orden del Ministerio de la Gobernacion de 19 de Mayo último, la proclamacion de Concejales, hecha con arreglo al artículo

29 de la ley Electoral, por la Junta municipal del Censo de Valdearcos, y en uso de las facultades que me atribuye la ley Municipal, he acordado convocar al Cuerpo electoral de dicho pueblo para que el día 16 de Julio próximo proceda á la eleccion de las vacantes que existen en ese Ayuntamiento ajustándose á lo prevenido en la vigente ley Electoral de 8 de Agosto de 1907.

Valladolid, 28 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

CIRCULAR NÚM. 2.275

Con arreglo á la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907, en la eleccion de Concejales de los pueblos de Valdearcos y Roturas, el domingo día 2 de Julio próximo, se reunirá la Junta municipal del Censo para la designacion de adjuntos y demás operaciones que indican los artículos 25 y 37 de la Ley.

El domingo, día 9 de Julio, se verificará la proclamacion de candidatos.

El jueves, día 13, constitucion de la Mesa para la entrega de los talones firmados.

El domingo, día 16, se constituirán las Mesas electorales para proceder á la eleccion (artículo 38).

El jueves, día 20, se verificará el escrutinio (artículo 50).

El día 1.º de Agosto, se constituirá definitivamente el Ayuntamiento.

Valladolid, á 28 de Junio de 1922.

El Gobernador,

Javier Ramirez Orue.

**PESAS Y MEDIDAS**

**Partido judicial de Mota del Marqués.**

CIRCULAR NÚM. 2.272.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de pesas, medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Mota del Marqués el día 6 de Julio, señalándose como horas de Oficina, en el indicado día, de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieran acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuándose las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre neces-

rio; éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la contrastacion y comprobacion en la cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º, y en las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion así como todo lo concerniente á la policia de Pesas y Medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en las visitas á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reco-

nocidas ventajas de garantía que ofrecen al público y al comercio.

Valladolid, 27 de Julio de 1922.—El Gobernador, *Javier Ramirez*.

Núm. 2.258.

### Instalaciones eléctricas.

Visto el expediente incoado por D. Rafael Sanchez, vecino de Valladolid, pidiendo autorización para establecer una línea de transporte de energía eléctrica á alta tensión, desde la central hidro-eléctrica de D. Emeterio Guerra, en Valdestillas, hasta la fábrica de abonos que en dicho pueblo posee el peticionario.

Resultando:

1.º Que practicada la información pública que previenen las disposiciones vigentes en la materia no se ha presentado reclamación alguna en contra de la petición.

2.º Que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras públicas para la confrontación del proyecto informa en el sentido de que puede accederse á la autorización solicitada, bajo las condiciones que estipula en el cuerpo del informe.

3.º Que oída la Comisión provincial y el Verificador de Contadores manifiestan que puede accederse á la concesión de la autorización solicitada, mediante las condiciones reglamentarias impuestas por una y otro.

4.º Que oídas la Compañía del Ferrocarril del Norte, que atraviesa la línea eléctrica, y la 1.ª División de Ferrocarriles, manifiestan que no hay inconveniente en autorizar la concesión solicitada mediante el cumplimiento de las condiciones que fijan una y otra.

5.º Que pidiéndose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios atravesados por la línea y habiéndose cumplido los trámites que fija el artículo 3.º de la Ley de 23 de Marzo de 1900, no hay inconveniente en conceder dicha servidumbre, previa la correspondiente indemnización á los dueños de los predios atravesados, que se fijan en el anuncio del «Boletín Oficial» número 84 de 10 de Febrero último.

Considerando:

1.º Que el proyecto presentado reúne á juicio de la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, las condiciones técnicas necesarias para que pueda hacerse con arreglo á él la concesión que se solicita.

2.º Que el expediente ha seguido su tramitación reglamentaria sin obstáculo alguno, siendo favorables todos los informes sobre él recaídos y en el sentido de que puede hacerse la concesión que se solicita.

3.º Que la imposición de servidumbre forzosa de paso de co-

rriente sobre los predios atravesados se ajusta á los trámites que fija la Ley de 23 de Marzo de 1900, por lo que nada se opondrá á la concesión ya que no hubo reclamación alguna por parte de los propietarios y el aprovechamiento de que se deriva la fuerza está legalizado.

Vistos el artículo 8.º del Reglamento de Instalaciones eléctricas de 27 de Marzo de 1919 y demás pertinentes al caso, este Gobierno civil considera justo acceder á lo solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Rafael Sanchez, vecino de Valladolid, la autorización gubernativa necesaria para establecer una línea de transporte de energía á alta tensión que partiendo de la central hidro-eléctrica de D. Emeterio Guerra, en Valdestillas, termine en la fábrica de abonos propiedad del peticionario y construida en el mismo pueblo, debiendo ejecutarse las obras con arreglo al proyecto presentado, en cuanto no es modificado por estas condiciones y las generales del Reglamento de 27 de Marzo de 1919, para las instalaciones eléctricas.

2.ª En el trayecto de la nueva línea ha de seguir paralelamente á la de baja tensión establecida para el alumbrado del camino de Valdestillas á la estación; dicha nueva línea se colocará á mayor distancia que la de baja tensión mencionada, del centro del camino.

3.ª El concesionario elevará al tres por ciento el depósito de garantía que tiene consignado del uno por ciento del presupuesto de las obras que hayan de ocupar terrenos de dominio público.

4.ª Al dar principio las obras el concesionario dará conocimiento de ello á la Jefatura de Obras públicas bajo cuya inspección se ejecutarán, y terminadas éstas lo notificará igualmente para que sean reconocidas, levantándose acta de dicho reconocimiento, que se habrá de practicar antes de que la línea empiece á prestar servicio.

5.ª Las obras quedarán terminadas en el plazo de un año á partir de la fecha en que se publiquen en el «Boletín Oficial» las condiciones impuestas y aceptadas por el concesionario, quien previamente habrá remitido una póliza de cien pesetas según dispone la ley del Timbre del Estado.

6.ª La Compañía del Norte quedará relevada de toda responsabilidad por los perjuicios que puedan ocasionarse á las instalaciones que se autorizan y sean consecuencia de la explotación ordenada del ferrocarril ó de accidentes que ocurran en el mismo y revistan el carácter de fortuitos ó sean causados por fuerza mayor.

7.ª El peticionario queda obli-

gado á indemnizar á la Compañía del Norte los daños y perjuicios que con el uso de la concesión se le puedan irrogar.

8.ª El Gobierno podrá modificar los términos de esta concesión, suspenderla temporalmente ó hacerla cesar de un modo definitivo si se creyese necesario para el buen servicio público, sin que el peticionario tenga derecho á indemnización alguna.

9.ª La Inspección y vigilancia de las obras en el cruce del Ferrocarril del Norte se ejecutará por el personal de la 1.ª División de Ferrocarriles y agentes de la Compañía, á cuyo efecto el peticionario dará cuenta con debida antelación de la fecha en que se proponga dar principio á las obras ó á la ejecución de alguna reparación.

10.ª El peticionario no podrá llevar á efecto la instalación ni ponerla en servicio sino mediante autorización expresa de la 1.ª División de Ferrocarriles, que le será dada según resulte del acta de reconocimiento de las obras, practicado por el Ingeniero encargado de la inspección, con cuyo objeto dará cuenta de su terminación á la Jefatura de dicha División.

11.ª Instalándose los postes que limitan el cruzamiento, dentro del límite del terreno del Ferrocarril, el peticionario deberá abonar á la Compañía del Norte un pequeño cánon anualmente en concepto de reconocimiento de la propiedad del terreno del ferrocarril ocupada por los postes, así como por indemnización de los daños y perjuicios que por la ocupación de terrenos puedan irrogarse con motivo de la custodia, conservación y reparación de la línea.

12.ª Se impone la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre todos los predios que atraviesa la línea, relacionados en el «Boletín Oficial» número 84 de 10 de Febrero de 1922 y con arreglo á las prescripciones que fija la Ley de 23 de Marzo de 1900.

13.ª Esta concesión se hace salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y á título precario, de modo que el Estado, por causa de mayor interés público, puede modificarla y hasta declarar la caducada sin que por el concesionario se tenga derecho á reclamación ni indemnización alguna.

14.ª Queda sujeta esta concesión á las prescripciones generales de la Ley y Reglamento de Policía de Ferrocarriles; á la Real orden de 17 de Febrero de 1908; á la ley de Protección á la producción nacional de 14 de Febrero de 1907 y Reglamento para su ejecución, al Real decreto de 20 de Junio de 1902 y Real orden de 8 de Julio de igual año relativos al contrato del trabajo y á todas las disposiciones generales vigentes sobre la materia y

á las que en lo sucesivo se dicten con igual carácter sobre la misma.

15.ª Igualmente presentará por duplicado el concesionario antes de poner la línea en explotación el reglamento de servicio y esquema de la instalación á que se refiere el artículo 29 del Reglamento antes citado.

16.ª El incumplimiento de cualquiera de estas cláusulas llevará consigo la caducidad inmediata de la concesión.

Valladolid, 24 de Junio de 1922.

—El Gobernador, *Javier Ramirez*.

## Diputación provincial de Valladolid

### ORDENACION DE PAGOS

En uso de las facultades que me concede la Instrucción de apremio de 26 de Abril de 1900, y á propuesta del Arrendatario de la Recaudación del Contingente provincial, don José Remon Vallejo, vengo en nombrar Recaudador de dicho arriendo en la zona de la Capital, á don Gerardo Nieto y Nieto.

Lo que se hace público en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Ayuntamientos de la provincia á los efectos consiguientes.

Valladolid, 26 de Junio 1922.

—El Presidente Ordenador de pagos, *Carlos Delgado*.

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.258.

### Villavieja del Cerro.

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes de este municipio con la dotación anual de 365 pesetas que cobrará por trimestres vencidos.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes á esta Alcaldía dentro del plazo de treinta días.

En Villavieja del Cerro, á 30 de Mayo de 1922.—El Alcalde, *Abraham Medrano*.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.270.

### El Coronel Ingeniero Comandante, de la Comandancia de Ingenieros de Valladolid.

Hago saber: Que la subasta anunciada para el día catorce del mes de Julio, del año corriente de mil novecientos veintidos, para la contratación de las obras incluidas en el «Proyecto de reconstrucción del cuartel Marqués de la Ensenada, de Medina del Campo, para alojamiento provisional del 14.º Regimiento de Artillería pesada y un Escuadrón de Caballería», ha quedado suspendida por orden superior.

Valladolid, 24 de Julio de 1922.—José Lopez y Pozas.

Imprenta de Hospicio provincial